Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en https://www.cidep.online/normativa1821-1922 donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (optical character recognition) que permite -entre otros- la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

https://www.acienpol.org.ve

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

http://cidep.com.ve http://cidep.online

-El Presidente de la Cámara de Diputados, Laurencio Silva.—El Senador Secretario, M. Caballero.—El Diputado Secretario, F. Tosta García.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 24 de mayo de 1877.—Año 14º de la Ley y 19° de la Federación.—Ejecútese y cuidese de su ejecución.—FRANCISCO L. ALCANTARA. — Refrendado. — El Ministro de Fomento, R. VILLAVICEN-

2053

Ley de 24 de mayo de 1877, en que se aprueba el convenio celebrado sobre reclamaciones de súbditos alemanes contra Venezuela.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA—Visto el convenio celebrado por el doctor Diego Bautista Urbaneja, Plenipotenciario especial nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y el doctor Erwin Stammann, Encargado de Negocios del Imperio Germánico, autorizado suficientemente por su Gobierno para arreglar las varias reclamaciones de súbditos a emanes contra Venezuela, cuyo tenor es el siguiente :

"Doctor Diego Bautista Urbaneja, Plenipotenciario especial nombrado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por una parte, y el doctor Erwin Stammann, Encargado de Nego-cios del Imperio Germánico, por otra: nombrados ambos por sus respectivos Gobiernos para examinar, discutir y arre-glar las varias reclamaciones de subditos alemanes contra el Tesoro de la República de Venezuela, que no habían sido todavía definitivamente resueltas hasta ahora; después de haber examinado sus poderes y encontrádolos en debida forma, se han acordado y convenido en lo si-

 Se fija la suma de V. 40.000 para satisfacer con ella las reclamaciones pendientes de súbditos alemanes contra el Tesoro de Venezuela, fundadas sobre he-

chos anteriores al año de 1870.

2º. Esta suma de V. 40.000 será distribuida por el Gobierno alemán entre todos los que tengan derecho según él lo juzgare, sin que el de la República tenga absolutamente que ingerirse en la aplicación ó distribución que de ella se haga.

3º. El Gobierno de Venezuela se obliga á satisfacer la expresada suma de V. 40.000 con la prorrata que corresponde á la Alemania en el 13 p8 de las cuarenta unidades de la renta marítima aduanera, aplicada por la ley

30 de noviembre de 1872 al pago de las reclamaciones extranjeras contra el Gobierno de Venezuela, de manera que la Alemania reciba en concurrencia con las demás Potencias acreedoras la prorrata que en dicho fondo le corresponda sobre la suma de V. 40.000 fijada

4°. La Legación Alemana en Caracas recibirá la mencionada prorrata para aplicarla al pago de la suma reconocida; pero si en los practicados, ó que se practicaren con las demás Potencias acreedoras se acordare el pago de intereses, la Alemania tendrá derecho á ellos sobre la suma expresada de V. 40.000 (cuarenta mil venezolanos), en cuyo caso aplicará los fondos que reciba, en primer lugar al pago del interés que acuerde á la Nación más favorecida, y el resto á la amortización del capital.

5°. Si el pago se estableciere con la emisión de billetes de deuda por convenios diplomáticos con intereses ó de otra manera, la Alemania entrará con los mismos derechos y ventajas que la

Nación más favorecida.

6°. Las ratificaciones, por ambos Gobiernos, se cangearán en el término más breve

posible.

En fe de todo lo convenido los respectivos Plenipotenciarios firman el presente y ponen sus sellos en Caracas á 27 de enero de mil ochocientos setenta y siete. — (L. S.) — Diego B. Urbaneja. — (L. S). — Erwin Stammann."

Decreta:

Art. único. El Congreso presta, con arreglo á la atribución 16º del artículo 43 de la Constitución, su aprobación al

convenio preinserto.

Dado y firmado en el Palacio de las sesiones del Cuerpo Legislativo Federal en Caracas, á 20 de mayo de mil'ochocientos setenta y siete.—Año 14º de la Ley y 19º de la Federación.— El Presidente del Senado, Diego B. Urbaneja .-Presidente de la Cámara de Diputados, LAURENCIO SILVA. - El Senador Secretario, M. Caballero. - El Diputado Secretario, F. Tosta García.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas á 24 de mayo de 1877. - Año 14º de la Ley y 19º de la Federación.—Ejecútese y cuídese de su ejecución. -FRAN-CISCO L. ALCANTARA.—Refrendado. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, R. ANDUEZA

PALACIO,